

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

Por medio del cual se adjudica Contrato de Suministro dentro del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Invitación Pública Simplificada No. 002 de 2023, cuyo objeto es << SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20230013 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.>>

El suscrito Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIAS.A.S. E.S.P, en uso de sus facultades legales, estatutarias y lo dispuesto en el Manual de Contratación,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 365 lo siguiente:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

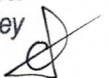
La Ley 142 de 1994 **“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”**, establece en el artículo 32 lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.”

La ley 689 de 2001 **“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994”**, establece en el artículo 3 lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°. Modifícase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

“Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.



(...)"

Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P., se creó bajo la iniciativa del Acuerdo Municipal No. 2018001, y escritura Pública de constitución No. 0497 del 28 de febrero del 2018, debidamente Autorizada por la Notaria Primera, y registrada ante Cámara de Comercio de Florencia- Caquetá bajo el No. 10451 del libro IX del Registro Mercantil el 05 de marzo de 2018, reformada en los términos de la escritura pública N° 2373 del 02 de octubre de 2019, autorizada por la Notaria Primera de la ciudad de Florencia – Caquetá, nuevamente reformada en los términos de la escritura pública N° 1131 del 28 de agosto del 2020, autorizada por la Notaria Segunda de esta Ciudad, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Florencia – Caquetá, bajo el N° 13238 del libro IX del Registro Mercantil el 03 de noviembre de 2020, a su vez reformada estatutariamente y formalizada mediante Escritura Pública No. 0813 del 19 de abril del 2021, autorizado por Notaria Segunda y Registrada ante Cámara de Comercio bajo el número 14002 del Libro IX del Registro Mercantil el 27 de abril de 2021, y mediante última reforma estatutaria realizada mediante Escritura Pública No. 3928 del 23 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Florencia, Caquetá, y registrada ante Cámara de Comercio bajo el número 15970 del Libro IX del Registro Mercantil el 23 de diciembre de 2022. La cual tiene por naturaleza jurídica ser una sociedad comercial conformada como sociedad por acciones simplificadas, y a su vez ser una empresa de servicios públicos domiciliarios del orden municipal, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, ejerce sus actividades dentro del ámbito del Derecho privado.

Que mediante Acuerdo del Concejo Municipal No 2022014 del 19 de septiembre de 2022, se amplió el objeto social de Empresas Públicas Aguas de Florencia SAS ESP permitiendo que se pudiera dedicar a otras actividades y servicios públicos, incluyendo no domiciliarios, entre los que se cuenta el servicio de alumbrado público, sin, perjuicio de las actividades complementarias o inherentes de todos y cada uno de ellos.

Que en ese orden de ideas, el artículo 6 de los estatutos sociales de la Empresa quedaron así: "*Artículo 6o objeto Social: Corresponde a EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energías Eléctrica convencional o alternativa, Gas Natural y Telecomunicaciones, y la prestación de los servicios públicos no domiciliarios de Alumbrado Público y catastro multipropósito, sin perjuicio de que pueda desarrollar cualquier otras actividades conexas, complementarias e inherentes relacionadas a la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios y no Domiciliarios, regulados por la Ley 142 de 1994, la Ley 143 de 1994 y demás normatividad vigente relacionada a los servicios a prestar en toda el área de jurisdicción de la empresa de Florencia Caquetá y también en los demás municipios del ámbito Nacional e Internacional*".

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena a las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no obstante, el citado precepto obliga a observar y garantizar en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, mandato que se extiende a empresas oficiales, municipios y demás entes territoriales que presten directamente servicios públicos.

En este orden de ideas, la EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. tiene un régimen de contratación de derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley 142 de 1994, observando en todo caso los principios de la función administrativa de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, atendiendo a lo dispuesto en el Manual de Contratación aprobado para el efecto.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 10 de noviembre de 2021 la Junta Directiva de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P adoptó el MANUAL DE CONTRATACIÓN con el fin de materializar su operatividad y alcanzar el cumplimiento de su objeto social.

Por lo anterior, el suscrito Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIAS.A.S. E.S.P en uso de sus facultades legales, estatutarias y lo dispuesto en el Manual de Contratación deja constancia que se realizó el concepto de descripción, necesidad, justificación del presente proceso contractual.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los municipios como entidad fundamental de la división político – administrativa del estado colombiano, el artículo 311 de la constitución, les asigna competencias generales de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Florencia como entidad territorial y por ende persona jurídica, de derecho público, que compone la división político – administrativa del estado, el cual goza de autonomía en la gestión de sus intereses tiene como una de sus principales funciones garantizar la aplicación de lo estipulado en la constitución política en su artículo N° 2, igualmente la ley 715 de 2001, asignó a los municipios la competencia de planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución con las demás entidades; promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales, de interés municipal; promover la armonización de las actividades del Municipio entre sí, con el Departamento y con la Nación; administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a las entidades y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de la competencia asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, que reza “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

Según lo establecido en la resolución 043 de 1995 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas “CREG”, en su artículo 2 responsabilidad en las etapas de prestación del servicio de alumbrado público, en la cual se establece que es competencia del municipio prestar el servicios de alumbrado público dentro de su jurisdicción y de acuerdo al decreto 943 de 2018, artículo 1, define este servicios como domiciliario e indica que su prestación tiene como finalidad dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás de libre

circulación en el que se cuente con tránsito vehicular o peatonal en toda la extensión del municipio y que es necesario para el normal desarrollo de las actividades, es por ello que dentro de las actividades que debe garantizar la administración municipal comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del mismo sistema, para lo cual se hace necesario la instalación de luminarias en sitios estratégicos de la ciudad, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad, visibilidad, tránsito peatonal, en los puentes vehiculares y peatonales de la ciudad de Florencia, los cuales presentan deficiencia en su iluminación.

Que con la ejecución de las actividades para el cumplimiento de alumbrado público en los puentes peatonales como: TERMINAL, COMFACA, ENCANTO, CURIPLAYA, RAICERO y un puente seleccionado de acuerdo a la necesidad, se busca contribuir al mejoramiento de las condiciones del sistema de alumbrado público para la población del casco urbano y así solucionar la visibilidad e inseguridad de los ciudadanos.

Por lo anterior, el Municipio de Florencia, Caquetá suscribió con EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. ESP, Convenio Interadministrativo No. 20230013 de fecha 25 de abril de 2023, cuyo objeto es <<AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE FLORENCIA Y EMPRESAS AGUAS DE FLORENCIA EN EL MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ >>.

Que las Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P., con el fin de ejecutar las actividades plasmadas dentro del convenio anteriormente mencionado y con el objeto de dar cobertura y continuidad, para mejorar las condiciones del sistema de alumbrado público en el municipio de Florencia; y teniendo en cuenta que Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P. cuenta con la actividad que le permite prestar el servicio de Alumbrado Público, toda vez que cuenta con la facultad de realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo.

En aras de dar cumplimiento a mencionado objeto contractual, y teniendo en cuenta las actividades de referido convenio, se hace obligatorio adelantar las gestiones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto del convenio, por lo que se requiere por no contar con ellos, contratar el suministro de Luminarias y Accesorios para el Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público requerido para la ejecución del Convenio Interadministrativo N° 20230013 suscrito con el Municipio de Florencia, Caquetá, por lo que resulta viable adelantar el proceso de contratación para tales fines, puesto que con ello se contribuye en el mejoramiento de la prestación de servicio público de Alumbrado.

Que acorde con lo establecido en el literal b del artículo 46 de la Escritura Pública No. 0813 del 19 de abril de 2021 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Florencia, Caquetá, le corresponde al Gerente de Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P. << Expedir los actos, celebrar los contratos, ordenar el gasto y pago, así como ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Sociedad. Así mismo, conforme al Manual de Contratación – Título II, Capítulo I, artículo 17 y ss precisa - << Se acudirá a la modalidad de selección de invitación pública simplificada, cuando el presupuesto para contratar sea mayor o igual a doscientos un salarios mínimos legales mensuales vigentes (201 SMLMV), incluido IVA, hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) incluido IVA, salvo que se

encuentre dentro de las causales establecidas para la modalidad de contratación directa de que trata el presente Manual.>>

El día 12 de julio de 2023 se publican los documentos a) Identificación, descripción de la necesidad y justificación de la contratación, b) Invitación Pública Simplificada No. 002-2023 "Términos de Referencia", c) Formatos anexos. Lo anterior con el fin de adelantar el proceso para seleccionar contratista de conformidad al manual de contratación de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P.


El día 17 de julio de 2023 se realiza audiencia de cierre y apertura de propuestas de la invitación pública Simplificada No. 002 de 2023, en el cual se radicó una oferta dentro del término establecido para ofertar correspondiente al proponente **OBINCOEL OBRAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ZOMAC S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.135.404-6, representada legalmente por el señor Edwin Andrés Gasca Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 6.805.577 de Florencia.

El día 21 de julio de 2023 el Comité Evaluador publicó informe de evaluación preliminar como resultado de la verificación de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso contractual, donde se estableció que el proponente **OBINCOEL OBRAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ZOMAC S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.135.404-6, representada legalmente por el señor Edwin Andrés Gasca Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 6.805.577 de Florencia, cumplió con los requisitos habilitantes de la Invitación Pública Simplificada No. 002 de 2023.

No se presentaron observaciones.

El día 25 de julio de 2023 el Comité Evaluador publicó informe de evaluación definitiva en la cual se concluyó lo siguiente:

<<RECOMENDACIÓN: *Teniendo en cuenta que **OBINCOEL OBRAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ZOMAC S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.135.104-6, fue el único proponente, y obtuvo la mayor puntuación en el primer factor de escogencia y calificación, se recomienda adjudicar el contrato resultado del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Invitación Pública Simplificada No. 002 de 2023 que tiene por objeto <<SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20230013 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.>> a **OBINCOEL OBRAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ZOMAC S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.135.104-6, representado legalmente por el señor EDWIN ANDRES GASCA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6805577 de Florencia, Caquetá., por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$498.117.578) IVA INCLUIDO, y demás gastos de legalización, ejecución y liquidación.>>*

Una vez revisadas las etapas previstas en el manual de contratación de EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P, y los requisitos establecidos en el presente proceso, esta Gerencia decide acoger la recomendación del Comité Evaluador y adjudicador el contrato de Suministro al proponente **OBINCOEL OBRAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ZOMAC S.A.S.**, identificado con NIT No. 

901.135.404-6, representada legalmente por el señor Edwin Andrés Gasca Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 6.805.577 de Florencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Contrato de Suministro resultante del Proceso de Selección Invitación Pública Simplificada No. 002 de 2023, cuyo objeto es << SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20230013 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.>>, al proponente **OBINCOEL OBRAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ZOMAC S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.135.404-6, representada legalmente por el señor Edwin Andrés Gasca Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 6.805.577 de Florencia, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$498.117.578) IVA INCLUIDO, y demás gastos de legalización, ejecución y liquidación.>>.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a través de correo electrónico la presente Resolución al señor EDWIN ANDRES GASCA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.805.577 de Florencia, Caquetá., en calidad del representante legal de **OBINCOEL OBRAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ZOMAC S.A.S.**, identificado con NIT No. No. 901-135.104-6.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la empresa como lo establece el artículo 18 del Manual de Contratación de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P. y el cronograma contractual del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 43 del Manual de Contratación de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede la Revocatoria dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 del Manual de Contratación de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P., que es el comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



CARLOS EDGAR OCHOA LEAL
Gerente General